

# **RESOLUCION DE ALCALDIA**

Nº 0168-2018-AL/JEMS-MPB

Barranca, 18 de Mayo del 2018

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El RV.9327-18 (09 fs.) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por Don ALEX ALEJANDRO MENDOZA BLAS, identificado con DNI. Nº 40320197, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **Resolución de Alcaldía Nº0084-2018-AL/JEMS-MPB**, de fecha 05 de Febrero del 2016, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **Doña ANGIE VANESSA SALDAÑA FERNANDEZ**, identificada **con DNI. Nº 40085314** y **Don ALEX ALEJANDRO MENDOZA BLAS**, identificado **con DNI. Nº 40320197**, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial **contraído el 26 de Noviembre del 2007** ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nº 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con fecha 14 de Mayo 2018, **Don ALEX ALEJANDRO MENDOZA BLAS**, identificado **con DNI. Nº 40320197**, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial Divorcio Ulterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **Resolución de Alcaldía Nº 0084-2016-AL/JEMS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes.

PARCAS PARCAS



Que, conforme al INFORME LEGAL Nº 0369-2018-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde OPINA, que su despacho autoricé la emisión del Acto Administrativo correspondiente; que disuelve el vínculo matrimonial entre Doña ANGIE VANESSA SALDAÑA FERNANDEZ, identificada con DNI. Nº 40085314 y Don ALEX ALEJANDRO MENDOZA BLAS, identificado con DNI. Nº 40320197, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 26 de Noviembre del 2007 ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, y el MEMORÁNDUM Nº 0366-2018-GM-WFMP/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-

DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges Doña ANGIE VANESSA SALDAÑA FERNANDEZ, identificada con DNI. Nº 40085314 y Don ALEX ALEJANDRO MENDOZA BLAS, identificado con DNI. Nº 40320197, Disolviendo el Vínculo Matrimonial contraído el 26 de Noviembre del 2007 ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, para la anotación de la presente Resolución de Alcaldía del Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2007.

ARTÍCULO 2º.-

DISPONER, que la OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

José Eiger Marreros Saucede

ALIDAD PROVINCIAL DEBARRANCA

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida" Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 5716 <u>www.munibarranca.gob.pe</u>



# **RESOLUCION DE ALCALDIA**

Nº 0169-2018-AL/JEMS-MPB

Barranca, 18 de Mayo del 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El RV.9506-18 (12 fs.) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por Don HECTOR MANUEL BAZALAR CADILLO, identificado con DNI. Nº 42663801, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **Resolución de Alcaldía N°0051-2018-AL/JEMS-MPB**, de fecha 27 de Febrero del 2018, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **Doña MENDEZ MANTILLA CHRISTY JACKELINE**, identificada **con DNI. N° 41676247** y **Don BAZALAR CADILLO HECTOR MANUEL**, identificado **con DNI. N° 42663801**, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial **contraído el 29 de Febrero del 2012** ante la Municipalidad Distrital de Paramonga, Departamento de Lima.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nº 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con fecha 14 de Mayo 2018, Don BAZALAR CADILLO HECTOR MANUEL, identificado con DNI. Nº 42663801, representado por la Sra. Judith Rosario Rojas Padilla, con DNI Nº 15683558, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial Divorcio Ulterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía Nº

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida" Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 5716 www.munibarranca.gob.pe



**0051-2018-AL/JEMS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes.

Que, conforme al INFORME LEGAL Nº 0375-2018-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde OPINA, que su despacho autoricé la emisión del Acto Administrativo correspondiente; que disuelve el vínculo matrimonial entre Doña MENDEZ MANTILLA CHRISTY JACKELINE, identificada con DNI. Nº 41676247 y Don BAZALAR CADILLO HECTOR MANUEL, identificado con DNI. Nº 42663801, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 29 de Febrero del 2012 ante la Municipalidad Distrital de Paramonga, Departamento de Lima, y el MEMORÁNDUM Nº 0367-2018-GM-WFMP/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges Doña MENDEZ MANTILLA CHRISTY JACKELINE, identificada con DNI. Nº 41676247 y Don BAZALAR CADILLO HECTOR MANUEL, identificado con DNI. Nº 42663801, Disolviendo el Vínculo Matrimonial contraído el 29 de Febrero del 2012 ante la Municipalidad Distrital de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, para la anotación de la presente Resolución de Alcaldía del Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2012.

ARTÍCULO 2º.-

DISPONER, que la OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANÇA

ALCALDE

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida" Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 5716 www.munibarranca.gob.pe